

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

Frente a lo solicitado por la parte pasiva, deberá tener en cuenta que no existe ninguna petición del Juzgado 10 de Familia de Bogotá.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 049-2015-00242

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

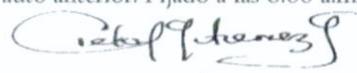

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 075-2018-01383

Atendiendo el pedimento presentado por el apoderado judicial de la actora y registrada la medida de embargo de los inmuebles como se otea a folios 5 a 9, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

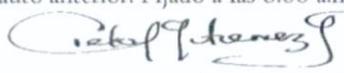
I. DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS INMUEBLES CON M.I. No. 236-56272 y 236-2707 de propiedad del demandado ALFONSO PRIAS AYALA. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Granada - Meta* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijaran una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Revisado el Certificado de Tradición obrante en el plenario, se observa en las anotaciones No. 3 y 22 del folio de M.I. No. 236-2707, hipoteca a favor de CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO y LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respectivamente, razón por la cual y previo a ordenar la notificación de los acreedores hipotecarios consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referidas entidades, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 003-2011-00117

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

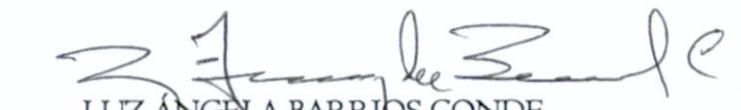
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

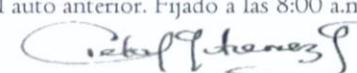
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-00210

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo informado por el abogado de la actora respecto a los abonos efectuados por la demandada a la obligación.

De otra parte se insta a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Handwritten Signature]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01063

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo informado por el extremo ejecutante en el escrito que antecede.

Así mismo, se le recuerda al demandante que deberá estar atento al diligenciamiento del comisorio ante la alcaldía, toda vez que se están remitiendo las comisiones a los Juzgados creados mediante el Acuerdo PCSJ17-I0832 del 30 de octubre de 2017, quienes asumen exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad.

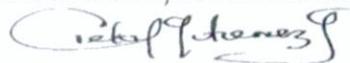
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01311

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, Oficiese, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

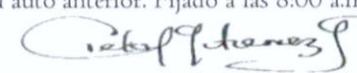
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01788

Tenga en cuenta la memorialista que mediante proveído marzo II del año inmediatamente anterior se emitió pronunciamiento respecto a la renuncia de poder presentada, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

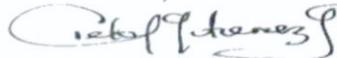
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **04 FEB 2021**

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 046-2018-00430

No se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencia nuevas medidas que den lugar a ello.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00590

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

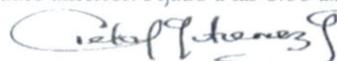
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

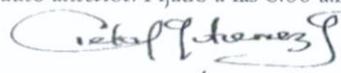
Ref. Ejecutivo N° 015-2001-01047

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se ordena oficiar a la Fiscalía 393 Seccional de esta ciudad para que se sirva remitir a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado sobre la denuncia penal No. 110016000049200704292. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



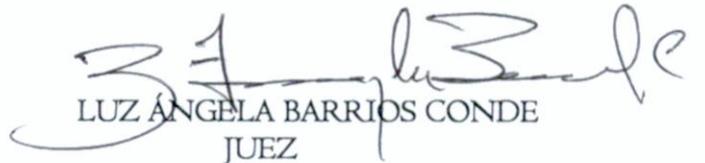
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00200

Atendiendo lo solicitado, se autoriza a los extremos procesales, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

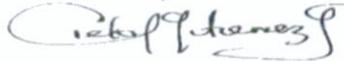

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-01023

Atendiendo el pedimento presentado por el apoderado judicial de la actora, se dispone:

Oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 4978 del 19 de septiembre de 2011, radicado en esa entidad el 28/09/2011. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado CESAR ANTONIO MEJIA LAMBRANO identificado con C.C. No. 1.128.277.733, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Secretaría libre oficio al pagador anexando copia del folio 49 del cuaderno principal. Para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.

De otra parte, conforme a lo solicitado, secretaria remita al ejecutante la respuesta emitida por el Juzgado 20 Civil Municipal el 26 de febrero de 2020, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

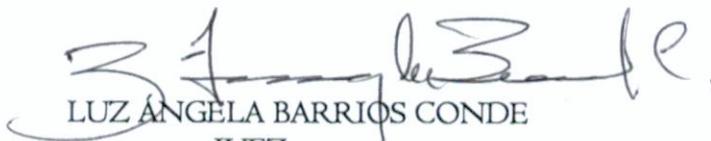
03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-01066

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

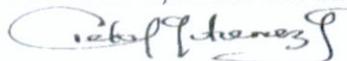
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-00185

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUAJ) para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia la entidad, el nombre o la razón social del aportante de la aquí demandada MARTHA EUGENIA URDANETA GUTIERREZ identificada con C.C. No. 41.519.597, así como el ingreso base de cotización y domicilio de la ejecutada. **Oficiese en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.**

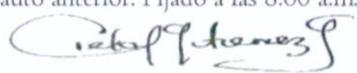
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 036-2018-00734

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017 mediante la cual se otorga poder al abogado Raúl Renee Roa Montes con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; así mismo allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

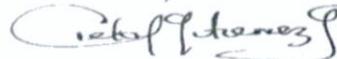
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

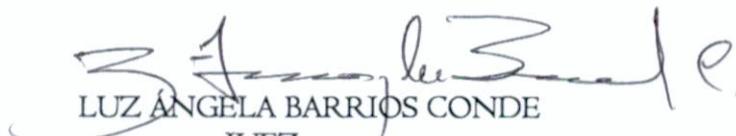
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-00692

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

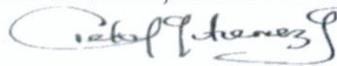
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01565

Atendiendo el pedimento presentado, por secretaria requiérase a las entidades financieras relacionadas en escrito que antecede, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 02081 del 23 de enero de 2019, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del Artículo 4 del Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

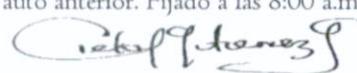
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 080-2017-00454

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NAVARVEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 017-2013-00490

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, el Despacho dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora (fl. 82 vto), de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.
- 5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

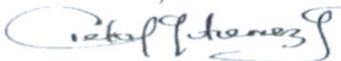

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

CSUS

F

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 03I-2019-00010

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación allegada del Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales emitido por el Banco Agrario y previo a decidir respecto a la entrega de dineros, se ordena oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la suspensión del proceso, se pone en conocimiento que la misma debe ser presentada conforme a los lineamientos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

De otra parte, considerando lo expuesto por la actora, se le recuerda que lo solicitado es procedente en los términos del numeral 1° del artículo 597 del C.G. del P., sin embargo, por las condiciones en que se solicita el levantamiento de las medidas se hace necesario condenarlo en costas conforme lo dispone el inciso tercero, numeral decimo del mismo artículo.

Motivo por el cual, se le insta para que precise al Despacho si continua con el levantamiento de la medida de embargo en dichos términos, con la posterior condena en costas, o en su defecto, deberá coadyuvar la petición con la parte demandada.

Por último se le recuerda a los extremos procesales, especialmente a los profesionales del derecho, el deber de poner en conocimiento de las demás partes los memoriales radicados para el asunto que nos ocupa en virtud del numeral 3° del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00362

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I. **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** que le corresponde a la aquí demandada MARIA PIA MONCAYO GONZALEZ sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50C-I676880. Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

2. **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** que le corresponde a la aquí demandada MARIA PIA MONCAYO GONZALEZ sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50C-I676886. Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

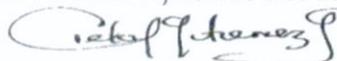
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 006-2005-01179

Se pone en conocimiento del memorialista que obrante a folio 77, la Directora Técnica Talento Humano de la Contraloría de Bogotá dio respuesta a lo solicitado en oficio No. 12906 del 2 de marzo de 2020, razón por la cual no se accede al requerimiento solicitado.

En tales condiciones, proceda la oficina de apoyo a poner en conocimiento de la actora la comunicación proveniente de la Contraloría de Bogotá, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

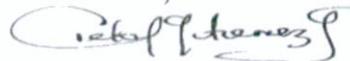
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **04 FEB 2021**

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 054-2015-01478

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación allegada del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 19473 del 30 de octubre de 2020, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 17 de noviembre. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 54 y 55, remítase en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

En cuanto al oficio de embargo se evidencia que el mismo fue enviado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 15 de octubre de 2020 al correo electrónico del apoderado ejecutante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 026-2012-01626

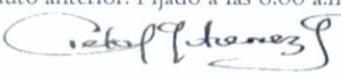
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a DATA CREDITO y TRANSUNION no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 002-2016-00508

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JAIME ORLANDO PARRA VILLARRAGA con C.C. No. 79.366.126 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. Limitando la medida a la suma de \$19'360.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y remítase en los términos del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

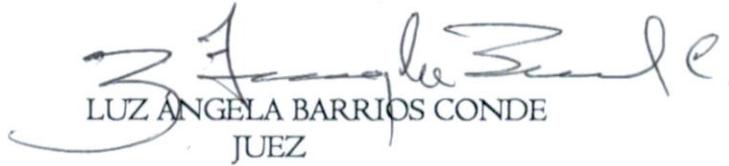
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-00292

Agréguese a los autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, por secretaria elabórese nuevamente los oficios No. 01492 y 01493 en los términos del proveído abril 5 de 2018, esto con el fin de que el ejecutante los diligencie de manera oportuna ante las entidades correspondientes y lograr la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 FEB 2021

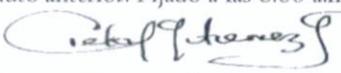
Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00087

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS C.A.C. ABOGADOS SAS, quien actuara a través del abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 058-2011-01614

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante (fl. 147 vto., y 150), se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$180'801.000.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 059-2014-00702

No se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencia nuevas medidas que den lugar a ello.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

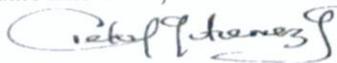
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



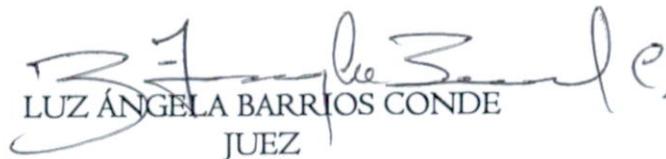
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2010-00081-69

Considerando lo solicitado, remítase a la sociedad PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS, el despacho comisorio ordenado en autos devuelto por el Alcalde Local de Chapinero, junto con los anexos correspondientes para que se sirva diligenciarlo de forma inmediata. *Adviértase al referido auxiliar de la justicia que deberá dar cumplimiento al encargo encomendado sin dilación alguna, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.*

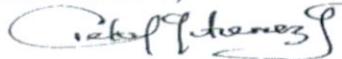
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

191

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

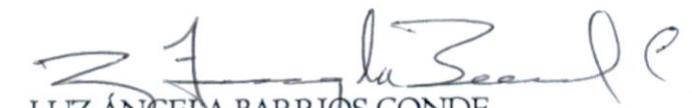


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01255

Atendiendo lo solicitado por el CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, Despacho H. Magistrada MARTHA INÉS MONTAÑA SUAREZ, mediante correo electrónico y oficio No. 0115-2019-6373-MIMS de 1° de febrero de 2021, se ordena a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad, *remitir de forma inmediata a dicha sede, copia íntegra del proceso EJECUTIVO SINGULAR 11001400301220080125500*, para ser incorporado en el proceso disciplinario No 110011102000201906373 que allí se adelanta. *Oficiese en dicho sentido, expidiendo las copias requeridas y copia de esta decisión.*

CÚMPLASE,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00185

Surtida en legal forma la notificación a los demandados del auto mandamiento de pago proferido dentro del proceso acumulado, dejando vencer el término de ley sin contestarla ni proponer medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., por lo que el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso ACUMULADO en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargos y de los que se llegaren a embargar para que con su producto se pague las obligaciones, tanto de la inicial como acumulada.
- 3.- ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito dentro de la demanda acumulada.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo en ella la suma de \$3'000.000 por concepto de Agencias en Derecho. **Secretaría liquide costas.**

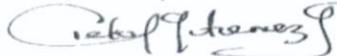
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 017-2016-00923

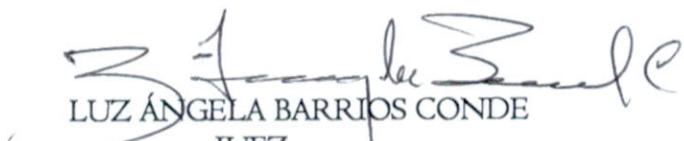
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otra parte, incorpórese al plenario la dirección de notificación de la profesional del derecho, la cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por último, proceda la oficina de apoyo a remitir a la apoderada judicial del extremo ejecutante las copias de los autos relacionados en escrito militante a folio 88 en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

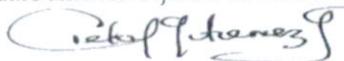
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

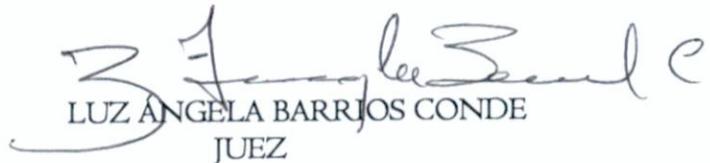
Ref. Ejecutivo N° 017-2016-00923

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado MARIO FERNANDO CARRON OLAYA con C.C. No. II.347.437 como empleado de la POLICIA NACIONAL en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. Limitando la medida a la suma de \$48'000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.

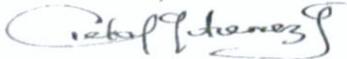
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-00173

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

[Handwritten Signature]
 LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
 JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
 Bogotá D.C. 04 FEB 2021
 Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Secretaria. *[Handwritten Signature]*
 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

03 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-00173

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 FEB 2021

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ